



Instituto

Sonorense de las Mujeres

12/14/2023
E. ENRIQUE

REVISADO

TERCERA VISITADURÍA GENERAL
EXPEDIENTE No. CEDH/III/22/01/1837/2023
NO. DE OFICIO: 2149/2023
ASUNTO: SE NOTIFICA CONCLUSIÓN.
En Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2023

**C. COORDINADORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES
EN HERMOSILLO, SONORA.
Presente. –**

Por este conducto, me permito notificar a usted, acuerdo de conclusión respecto a la queja señalada al rubro superior derecho, mismo que se dictó en los siguientes términos:

“En Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2023

Vista la queja integrada al expediente al rubro indicado, presentada por **Adriana Berenice Flores Merino**, por la presunta violación a derechos humanos calificada preliminarmente como **violación del derecho de acceso a la justicia**, atribuidas al **Instituto Sonorense de las Mujeres**, a lo cual, el suscrito Licenciado Luis Fernando Montijo Celaya, Visitador encargado del despacho de la Tercera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

I. Antecedentes

1. Queja

La queja fue presentada el 16 de noviembre del 2023, ante este órgano constitucional autónomo mediante comparecencia, en la cual se dejó pendiente la admisión y calificación de la misma, con fecha 17 de noviembre del mismo año, ante la posible violación a los derechos humanos de Adriana Berenice Flores Merino, solicitándose informe a la autoridad señalada como responsable y dándose vista a la persona quejosa.

2. Informe de autoridad

El día 12 de diciembre del 2023, se recibió el oficio número ISM/CE/1125/2023, mediante el cual rindieron informe detallado de las actuaciones realizadas, así como acta de visita domiciliaria practicada a la persona quejosa el día 28 de abril del 2023.

3. Se da vista

Con fecha 13 de diciembre del 2023, se da vista para conocimiento a la parte quejosa sobre el informe de autoridad, esto mediante oficio 2145/2023 de esta visitaduría.

4. Constancia de llamada telefónica

Con fecha 17 de noviembre del 2023, se realizó llamada a Adriana Berenice Flores Merino, para notificar el acuerdo recaído a su queja.

Posteriormente el día 30 de noviembre del 2023, se realizó llamada para informar avances a la persona quejosa.

Fue el día 13 de diciembre del presente año cuando se realizó de nueva cuenta llamada telefónica, sin obtener respuesta, mandando a buzón, llamándola al día siguiente donde se le solicitó un correo electrónico como medio de contacto y se le dio a conocer sobre

08/10/24
mm



la respuesta de autoridad, brindada por el Instituto Sonorense de las Mujeres e informándole el posible cierre de la queja.

II. Consideraciones

La violación a derechos humanos aludida por la persona quejosa, radicó esencialmente en la falta de actuación y atención por parte del Instituto Sonorense de las Mujeres, y hacia la Lic. Martha Xochitl Sánchez Leyva, encargada del caso de asesoría jurídica de Adriana Berenice Flores Merino, es por ello que solicitó ante este organismo, apoyo para dar seguimiento a su solicitud.

En atención a lo anterior se dictó acuerdo respectivo al a calificación de la queja y se realizó llamada a la persona quejosa para notificarle dicho acuerdo de calificación y solicitarle algún correo como medio de contacto, manifestando no contar con un correo electrónico.

Posteriormente, el Instituto Sonorense de las Mujeres envía su contestación de informe de autoridad, donde manifiesta haberle brindado la atención a la persona quejosa, anexando copia del expediente administrativo a su cargo bajo el número 288/23, el cual contiene una serie de manifestaciones y constancia de visita domiciliaria, practicada en la residencia de Adriana Berenice Flores Merino, donde se puede observar que efectivamente se dio seguimiento a su solicitud y se practicaron las diligencias correspondientes, en relación a lo anterior se realizó llamada telefónica a la persona quejosa, para informarle sobre el contenido del informe de autoridad y el cierre de la presente queja, donde esta persona manifestó estar de acuerdo con tal situación.

Por ende, ante la ausencia de prueba que desvirtúen lo informado por la autoridad señalada como responsable, y la omisión de la parte quejosa de manifestarse al respecto y aportar elementos, esta Comisión se encuentra impedida para considerar la existencia de actos violatorios de derechos humanos.

Además, sirve de sustento el siguiente criterio judicial que a continuación se transcribe: **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** *En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecuó a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley.* (Novena Época, Número de Registro: 179803, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Diciembre 2004, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV. 2º. A. 126 A, Pagina 1416. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE CUARTO CIRCUITO).

III. Orientación jurídica

Lo anterior no es impedimento para orientar jurídicamente a la persona quejosa, a fin de que, si lo estima conveniente, se presente ante la Agencia del Ministerio Público a presentar formal denuncia por los hechos que considere en su perjuicio, se le orienta además a seguir de cerca su procedimiento administrativo ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Conclusión

Expuesto lo anterior, se resuelve:



**Comisión Estatal de
Derechos Humanos
SONORA**

PRIMERO. Se concluye el presente expediente de queja al no acreditarse los hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos; con fundamento en el artículo 81, fracción II, del Reglamento Interno de este organismo.

SEGUNDO. Se ordena remitir el expediente al archivo para su guarda y custodia definitiva, con fundamento en los artículos 83 y 84 del mismo reglamento.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -"

ATENTAMENTE



**Comisión
Estatal de
Derechos
Humanos
SONORA**

F. N. Montijo
**LIC. LUIS FERNANDO MONTIJO CELAYA
VISITADOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TERCERA VISITADURÍA
GENERAL, CEDH SONORA.**